



Boletín Jurisprudencial

Sala de Casación Laboral

Bogotá, D. C., 7 de Julio de 2025 Trimestre 2-2025

El contenido de este boletín es un extracto de carácter informativo. Se recomienda revisar directamente las providencias en: <https://consultajurisprudencial.ramajudicial.gov.co/WebRelatoria/csj/index.xhtml>



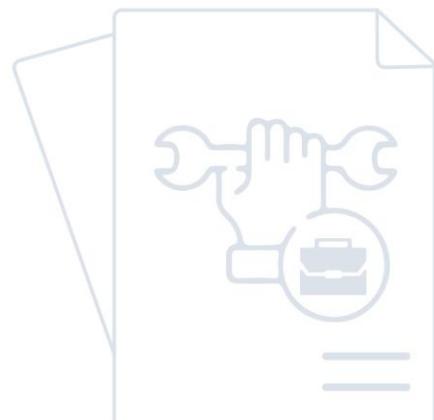
PROCEDIMIENTO LABORAL

AL4230-2025

La providencia anuncia una aclaración de voto.

PROCEDIMIENTO LABORAL » COMPETENCIA » PROCESO ESPECIAL DE ACOSO LABORAL

- Cuando el presunto hecho generador de acoso corresponde a un traslado del lugar de trabajo, éste debe entenderse que ocurrió en la ciudad de prestación del servicio asignada al trabajador al momento en que se producen los hechos denunciados, es decir que se configura en la ciudad donde la persona se encontraba laborando, en forma previa a la decisión adoptada [\(AL4230-2025\)](#)





Boletín Jurisprudencial

Sala de Casación Laboral

El contenido de este boletín es un extracto de carácter informativo. Se recomienda revisar directamente las providencias en: <https://consultajurisprudencial.ramajudicial.gov.co/WebRelatoria/csj/index.xhtml>



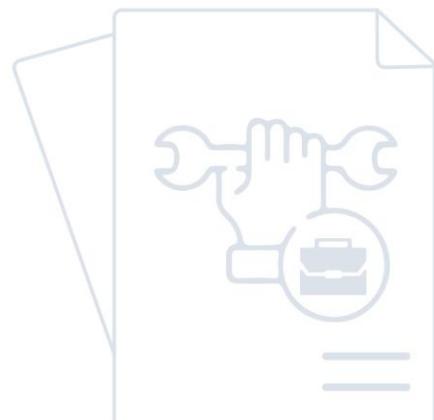
SEGURIDAD SOCIAL

SL1622-2025

La providencia anuncia una aclaración de voto.

**PENSIONES » ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE PENSIONES »
RESPONSABILIDAD**

- Cuando la administradora del fondo de pensiones lesione los intereses de los afiliados y pensionados del sistema de seguridad social en pensiones, es posible que haya lugar a su reparación si concurren los siguientes elementos: i) Una conducta culposa de la administradora, ii) Un daño reparable y iii) Un nexo de causalidad entre ambos ([SL1622-2025](#))
- Marco normativo de la responsabilidad de las administradoras del fondo de pensiones -reseña- ([SL1622-2025](#))





Boletín Jurisprudencial

Sala de Casación Laboral

El contenido de este boletín es un extracto de carácter informativo. Se recomienda revisar directamente las providencias en: <https://consultajurisprudencial.ramajudicial.gov.co/WebRelatoria/csj/index.xhtml>



PENSIONES » ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE PENSIONES » RESPONSABILIDAD » CULPA

- Las administradoras de fondos de pensiones responden por culpa leve, es decir, por falta de diligencia o cuidado que debería emplearse en el giro ordinario de los negocios ([SL1622-2025](#))

PENSIONES » ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE PENSIONES » RESPONSABILIDAD » INDEMNIZACIÓN TOTAL Y ORDINARIA DE PERJUICIOS

- Fijar o establecer parámetros generales que de forma mecánica se apliquen a la valoración de los perjuicios, no es posible, pues se deben tener en cuenta las variadas formas de reconocimiento de la pensión de vejez en el régimen de ahorro individual con solidaridad, a diferencia del método único de acceso previamente definido, característico del régimen de prima media con prestación definida, de modo que cada caso concreto ofrece particularidades que deben ser apreciadas por el juez laboral ([SL1622-2025](#))

